



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-093-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1, 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-093-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, B

[REDACTED] notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de trece de noviembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el catorce del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de octubre de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-093-2023**

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].<sup>6</sup>

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.<sup>7</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un

---

<sup>5</sup> Los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, manifestaron que "(...) ninguna otra entidad de las que serán adquiridas por [REDACTED] B [REDACTED], distinta a [REDACTED] B [REDACTED] produce o comercializa bienes o servicios en México". Folios 729 y 892. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Folios 741, 763, 767, 768 y 875 a 878.

<sup>7</sup> Folios 85 a 87, 179, 180 y 768 a 771.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-093-2023**

plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Gy+Unw5adgEmbAL6/T6T9AY7aID/L+LNbD5c nms117VQzz04voCvMA4JzANJ4v4e+q+/fyjd5 Rj4/BjckLlvjzPxK2ftWt4GpVmq74r8f3yVNrcon9 Wlc21usldz1Q8Tzy/CrgR Tk/ptLj08eyOP+7YZJj 8fWYljzP9sHsWIVSqdnA8FZbo+ TdFZl6RHfO HnBpLHeU1BRqjoyhDqo4TARzGH94sCzSoqmq Qbnre8D+eTz71EhGZQ3cjGDKWYLL86Wqaoh v/ml0llxLceMGmEdY9ff6aOQXWmpDe+Rdsfg bV+LVQxaRF2l+oPiD29q+gFTAullzTn8zKP7e OJgG49A==	00001000000511731923	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:31 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
f7Fq0clcHKRPZPovQgmKqSGraV70/ETyRyYd Pu3QxdfPdKvaY7Qe0vX8XllzstLGLiJXaNWO O9BiltfHUo2o6wYJbFJ/ggsUgUcbR3NBAJfICR Afm+OR6ST0JqkwWnqWEGzuAvqdE29ZSAHi GMdhkjXoZQvc1H2kcHuLpEE5T+HG01d1zfaj xDbpVUMc1xOisFCKtq03ZHNf8Oq32WJ7xida b4p/5PN06UvLCTtSebCiCtRx2BtPubitemhyKD dqxdN3Z4V1scy555TskariKHpOmB5knaoqwLh 9Nvlk87BJI4EPorg3V6PM0xJZJTODxjaEeJiYR xkuqw0wFezPA==	00001000000512348861	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:28 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
N0wi7qd90sCek4ogewLljxM09kLx/Cjo4eJQ3R4 mzHi1CXXhX1OCaQ2a6kPPoQj1pr2mAU4Xbu d8wNfiitdYELZmgHbfSzMU37ZzVAONuv+sWof BoIF9osunSFdw0EeEIA1p1D34PcJ4dwgQXaYf LCGjwr0/8etWGYf2llShfRim0BiAszKNA17xh/ VDUnpv26JRPIgp+kOWP5pukDpftEYDG5bD FE/YUFUg38uKwHkzuAeaJgGuXjQ43raWx7Ox PGtUWVCRSt2CHhj9ZFnO/T2v0Fo94bAgQ3f 4t5S10oFWigOYIHsN55trqaLmhFs25Ail20/1Lu D0sw2V3ww==	00001000000703050164	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
HQMw8oOSJYVFP7oiaB7Ehc/7ytrwBQuzU4/ y5yhhamwmlxfDON9zeDRZmd3f2+0ZjWBObV k6yrH6H7e+gF0oSkCm3Gu9NQCFfiOqhjDalh HM0OVJo+fhluJ0wGZnlupdl3ZqzqdsZB9fdDV 2xs0fUHQPGta2WutC394WG6UNp4yRvaf/7 QRQO+trPu2h+2MaifHtO3SYQPaXHYucb6mZ xokgAhJ3Yep3EHP5alQpSuK7yEZRNcmg1o0b y1xuxAlsSz4+Y4X/X4MXECY1zPSUVKk0RwP/ 6s/Ku5p6HJRvVmxynlgg3yf+9CYC1jjGbaWmL EZKsbg5XkmttiZBQ==	00001000000505536123	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:29 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
edcA8DunNWYf+ChFJaYYsM1Pkip70uGcJHHt eovi7bVr7XuDFehkXqRXRyeOd56/+PLT1Xhlu3 Y3EEEEesffrtFsmo9uNcUTGRn51e/DjOD7Hspl i4YF+VitudNRixiVhTaJ0R1+kMB+61zOWWyeJ Fs6xIQLDlptvPjZS6t6CP0uQ3C7afIMyglv7n2l NYGiixvh5xLYqpoCbUmkte1r+5BShewWv50k51L y/dou+N0oEYAX7lrfOCKDNCgnPbwaZZGvEd lvRALV3p732WDlBEGnO1uvf2TXcFXml1QVHh +LxQGoeK7C9ceMyNQ2UuGpgVLR300Fwzc3 oBK6fkQg==	00001000000503429096	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:10 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FYKuNHfzo6NKJPI5+iJHvBWxbrg5RserFqQ4x bpJUH9/aceM29zZ8SDeoD4FdwGLsNCu88m WIL00zbB/cFZAWcoKBlqmOMWklCfnh3r0yL06l 9MHL0a3ca9L7rlcqDCWXTLTPdZ9jXgEyBs62 YTmmjYdLQEBgT7pkDE3bEwS4oiVr3YVKS3k uidDh8rZ+aB7geureQqK3J+VU6qM77bsdj6vY WNZiq3UxOCZs/lm7oqcPxxICspiaHcaWDGIFY hXBdAZ7bVbtKhyH+TzWgtlcAWmOjZ0DdCn WtvDD/OoAEFHOWVNCcdlChEWEIXWeDNeg Ce5wDRp6TgTS1naYT/zg==	00001000000502924343	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:09 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
aYVF1b/FgpA9zjEzyNauT62g6Q9kvMywiPSAE Zflb4XlygHWe5mdMq9JeseSvQ5V7mWgrbUV S8arjFRQi/L6SMLHfQIV9PqurKL7pybUKEeAbn EFQleJwoNj1cKFrhvkmy+r7oacYw1k6AB2sTu geFU9Yck7mA2WVO7UKUlgWxA5vxHmiFbyL 4wyDwQjnR3JEpWn1NQtsPypul9ebi/IWZ3DFe K4BjUITmneU5F2R+M2Fz6r7YI71Pe98+epDT ae54aN3v0BgHv26Fp00DMc1RqM244ThwCB5 Tbi/XpqoZVFIXUBAJs8yn5eMzVFU8YDsOMLE LC8E34WcUArqxHw==	00001000000513723553	jueves, 23 de noviembre de 2023,12:56 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
IO1xo06Vmzp+f8Aq0HEbiv0PH9Aun+eqJjJDO 7wfk6bu3AitZlq1AHO6puC+vmUPlssfDPEKps mND0+EmJLvJAocyHg6rAeN6uxYJhCoaZ78f gJlQL5n2KMT4h+3nYfED9usyDiwOM2NQro2E DWev03duqzKej83JLDoGQCbW/RpJawK50lTP Ru8V+9t1eChX6a0UfEXOmsneffGaGCdl7Cv6 REj3dL9MTVZzk1oBpTgp9yNB8W9YiwE1rqLJ GK44ETZyE8Ey1zlsqsg4FyB/ZMV/822aMY40e 8I2ddwr1qVNiMdF9Vm/ufMoxDvtlsvSbiTNxp2 vU/RiuDoiS5g==	00001000000513129202	jueves, 23 de noviembre de 2023,12:44 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA